

N° 1976

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 83 de Viernes 02-05-14

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

ALCANCE DIGITAL

LEY N. º 9232

APROBACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS AELC Y LOS ESTADOS CENTROAMERICANOS

- Alcance número 14A
- Alcance número 14B
- Alcance número 14C

LA GACETA

Gaceta con Firma digital (clic)

PODER LEGISLATIVO

Leyes

N° 9215

REFORMA DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY № 7158, LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE HOJANCHA

Nº 9225

DESAFECTACIÓN DE UN TERRENO PROPIEDAD DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN, UBICADO EN EL CANTÓN DE TURRIALBA

Nº 9228

DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO DE UN TERRENO PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA Y AUTORIZACIÓN A ESTA MUNICIPALIDAD PARA QUE LO DONE A LA ASOCIACIÓN RESURGIR ALAJUELA

- LEYES
- 9215
- Nº 9225
- № 9228

PODER EJECUTIVO

Decretos Ejecutivos

N° 38290-C

Artículo 1°—Declarar la festividad que se celebra anualmente en la ciudad de Nicoya, denominada "Nuestra Señorita Virgen de Guadalupe", con sus diversas expresiones culturales, Patrimonio Cultural Inmaterial del cantón de Nicoya, y por extensión de la provincia de Guanacaste.

Artículo 2°—Promover la salvaguardia y divulgación de esta festividad en la comunidad nicoyana, guanacasteca y, en el resto del país, por ser un ejemplo de creatividad, organización y preservación de las tradiciones culturales y respeto de la diversidad cultural.

Acuerdos

Nº 031-JP LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO LA CONFERENCIA FIA 2015: "75 ° FUNDACIÓN DE LA FEDERACIÓN INTERAMERICANA DE ABOGADOS (FIA) Y 51° CONFERENCIA INTERNACIONAL

Artículo 1º—Declárase de interés público la Conferencia FIA 2015: 75° Fundación de la Federación Interamericana de Abogados (FIA) y 51° Conferencia Internacional", a realizarse en el los días 12 al 16 de mayo del 2015 en San José Costa Rica.

Artículo 2º—Las dependencias e instituciones del sector público y privado, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con la organización del Congreso en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de las actividades indicadas.

- <u>DECRETOS</u>
- N° 38290-C
- ACUERDOS
 - o PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- EDICTOS
- AVISOS

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDAD DE GUATUSO

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR LAS OMISIONES A LOS DEBERES DE LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES LOCALIZADOS EN EL CANTÓN DE GUATUSO, ALAJUELA, COSTA RICA

REGLAMENTO INTERNO SOBRE EL TRÁMITE DE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE GUATUSO

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE PUNTARENAS

PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE LICENCIAS DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

MUNICIPALIDAD DE GOLFITO

REGLAMENTO A LA LEY N° 9047 "OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA EL EXPENDIO Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL CANTÓN DE GOLFITO"

- AVISOS
- MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

RÉGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA
- MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
- MUNICIPALIDAD DE FLORES

• MUNICIPALIDAD DE CAÑAS

AVISOS

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

NOTIFICACIONES

NOTIFICACIONES

BOLETÍN JUDICIAL

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA HACE SABER:

TERCERA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 12-016374-0007-CO promovida por Didier Vindas Mora contra los artículos 71 bis incisos d) y e), en relación con la pérdida de puntos en la licencia de conducir en los supuestos previstos en los artículos 132 inciso ñ) y 133 inciso h), todas las normas de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, Nº 7331 del 13 de abril de 1993, se ha dictado el voto número 2014-003835 de las catorce horas con cinco minutos del diecinueve de marzo de dos mil catorce, que literalmente dice: Se declara sin lugar la acción, interpretándose que el inciso e) del artículo 71 bis en relación con el inciso h) del numeral 133 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, Nº 7331 del 13 de abril de 1993, es aplicable únicamente a la conducta que sea imputable al conductor profesional. En lo demás, deberá estarse a lo resuelto por la sentencia Nº 2013-4612 de las catorce horas treinta minutos del diez de abril de dos mil trece. Notifíquese.

PRIMERA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 14-003388- 0007- CO que promueve Álvaro Sagot Rodríguez, se ha dictado la resolución que literalmente dice: "Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las catorce horas y veintidós minutos del diecisiete de marzo del dos mil catorce. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Álvaro Sagot Rodríguez, para que se declare

inconstitucional la frase: "o la compañía de agua potable respectiva" del artículo 7.4 del Reglamento para la Regulación del Sistema de Almacenamiento y Comercialización de Hidrocarburos, Decreto Ejecutivo № 30131-MINAE-S de 20 de diciembre de 2001, publicado en La Gaceta Nº 43 de 1º de marzo de 2002, por estimarlo contrario al principio de no regresión en material ambiental y, así como, en general, el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, contemplado en el artículo 50 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Ambiente y Energía. La norma se impugna en cuanto faculta a las compañías privadas que prestan o prestarían el servicio de agua potable, para conceder los permisos referentes a la instalación de los tanques de almacenamiento de combustibles de las estaciones de servicio, pese a que estas agrupaciones no disponen de la infraestructura necesaria para determinar si la colocación de determinado tanque de almacenamiento en un sitio específico produce o no contaminación, a diferencia del AyA, Senara, la Comisión Nacional de Emergencias, entre otras instituciones. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación accionante proviene del artículo 75 párrafo 2º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, al tratarse de la defensa de intereses difusos. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. Gilbert Armijo Sancho, Presidente".

Boletín con Firma digital (clic)